

POLITICA DE CONFLICTO DE INTERÉS FUNDACIÓN CISA

Introducción

Un conflicto de interés se da cuando un miembro del órgano de gobierno o personal asalariado de la organización (con poder ejecutivo y de decisión) tiene un interés personal o particular que puede influenciarle a la hora de tomar una decisión dentro del desempeño de su cargo.

La forma en la que una organización asegura una resolución transparente, participativa y eficiente de estas cuestiones, afecta todos los aspectos de su actividad y es crítica a la hora de tomar buenas decisiones.

Las consecuencias más relevantes de la existencia y puesta en práctica de esta política será evitar posibles conflictos internos y asegurar la independencia del Patronato y en quienes el órgano de gobierno delega funciones ejecutivas y de gestión.

Artículo I: Propósito

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros del órgano de gobierno y de los directivos asalariados u otros empleados interfieran con el normal desempeño de su labor en la Fundación CISA, y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

El conflicto de interés se define, por tanto, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros del órgano de gobierno y personal contratado, etc. en perjuicio de los intereses de la entidad.

Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, empleados u otros individuos o grupos relacionados con la organización cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Esta política si exige, sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

Artículo II: Definición

Podrá existir un conflicto de intereses o de derechos entre la Fundación CISA y alguno de sus patronos y personal asalariado de la misma, cuya concurrencia le corresponde determinar al Comité Ejecutivo o Patronato, por mayoría simple de los asistentes, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una **relación contractual** entre la Fundación CISA y la persona que integra el Patronato, directivos asalariados o empleados, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, un directivo asalariado o un empleado, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco %.
- b) Adopción de acuerdos por los que se fije una **retribución a los patronos**, por servicios prestados a la Fundación CISA distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Adopción de acuerdos por los que se entable la **acción de responsabilidad contra** la persona afectada que integra el Patronato.

De igual forma podrá existir un conflicto de intereses, cuando alguno de los miembros del Patronato participe en otras organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad que la Fundación CISA. Como medida preventiva, a fin de evitar conflicto de interés, esta situación deberá ser conocida por el resto del Patrono y determinar la mejor forma de proceder.

Artículo III: Procedimiento

1.- Comunicación: La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento del Director Gerente de la Fundación o de su Presidente, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si podría parecer que existe dicho conflicto de interés.

2.- Determinación de si existe o podría parecer que existe un conflicto de interés: En reunión de Comité Ejecutivo de la Fundación, o en el caso de que hubiera al menos dos de estos cargos implicados, el Patronato de la Fundación,

se expondrá el caso con todos los datos posibles y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés.

3.- Procedimiento a seguir:

Siempre en reunión de órgano de gobierno y si se estimara como necesario con el órgano designado por la entidad para las contrataciones, compras, o cualquier otro aspecto en el que ha surgido el conflicto de interés.

3.a. La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones para la contratación o el acuerdo al que se pretende llegar. Posteriormente esta persona abandonará la reunión.

3.b. El Director Gerente o el Presidente del órgano de gobierno en cuestión podrá convocar a la reunión una o varias personas desinteresadas para proponer alternativas a la transacción o contratación o la situación que fuera de la opción presentada por la persona interesada.

3.c. Posteriormente el órgano de gobierno deberá decidir si algunas de las alternativas propuestas puede ser igual o más beneficiosa que aquella que puede suponer un conflicto de interés.

3.d. Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada se tendrá que decidir por mayoría de los miembros desinteresados si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

4.- Incumplimiento de la política de Conflicto de Interés:

4.a. Si el órgano de gobierno o comité designado tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de interés deberá informar al miembro sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

4.b. Si, después de lo anterior, el órgano de gobierno o comité designado decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la expulsión de la persona del órgano de gobierno.

Artículo IV: Archivo del proceso y rendición de cuentas

Las actas de las reuniones del órgano de gobierno o el comité designado deberán contener:

- 1.- Los nombres de todas las personas que han intervenido desde el comienzo del proceso con un resumen de sus intervenciones.
- 2.- Las alternativas estudiadas a la transacción o acuerdo propuesto por la persona interesada.
- 3.- Las razones por las que se ha decidido continuar con dicha transacción o acuerdo.
- 4.- El acuerdo alcanzado y la votación final.

Artículo V: Publicidad

Cada miembro del órgano de gobierno y comités existentes en la entidad, así como cualquier persona en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar un documento o carta en el que afirme que

- 1.- Ha recibido una copia de la política de conflicto de interés.
- 2.- Ha leído y comprende la política.
- 3.- Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

Artículo VI: Revisión periódica

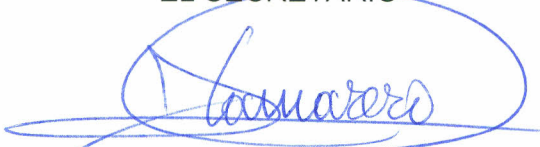
Anualmente el órgano de gobierno deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones, acuerdos, etc. realizados en los que se ha producido o parecía que se podía producir un conflicto de interés, aún se justifican por sus condiciones beneficiosas para la entidad en detrimento de otras posibilidades que no supondrían conflicto de interés. **Entrada en vigor**

Los principios y directrices contenidas en este Código de Conducta comenzarán a aplicarse en día siguiente a su aprobación por parte del Patronato.

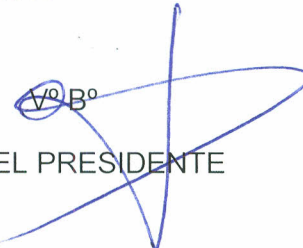
Por todo ello, el Patronato de la **FUNDACIÓN CENTRAL INTEGRAL DE SERVICIOS ASPANIAS (FUNDACIÓN CISA)**, reunido en sesión ordinaria en fecha 13 de Abril de 2016 aprueba el presente Código de Conducta para la realización de Inversiones Financieras Temporales.

Burgos, a 13 de Abril de 2016

EL SECRETARIO


Fdo.: GREGORIO CAMARERO TABERA

EL PRESIDENTE


Fdo.: FUNGENCIO VILAFRA